

**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PASTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, en especial las conferidas por el Decreto No. 0460 del 13 de julio de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 ibídem estableció: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 102 de la ley 388 de 1997 establece: "En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de

NIT: 891280000-3  
CAM Anganoy - los Rosales II  
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1501  
Correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares."

Que el artículo 190 del Decreto – Ley 019 de 2012 prevé: "Adiciónese el siguiente párrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:

"Párrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

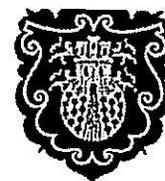
Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

Que teniendo en cuenta las nuevas previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial adoptadas mediante Acuerdo 004 de 2015, la Administración Municipal expidió el Decreto 0460 de 2015 por medio del cual se creó el Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal, adoptó su reglamento y se delegaron unas funciones.

Que el artículo décimo primero del Decreto 0460 de 2015 establece: "- Cuando la situación planteada se relacione con una interpretación de normas por inconsistencias, ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 102 de la Ley 388 de 1997, el acta aprobada por el Comité servirá de soporte para la emisión de circular que tendrá el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. La Circular será proyectada por la Oficina Jurídica de la Secretaría de Planeación Municipal y suscrita por el Secretario de Planeación Municipal.

Cuando se trate de análisis de inconsistencias entre lo señalado entre el acuerdo que adopta el plan y su cartografía, o cuando se requiera precisar la cartografía oficial porque los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, el acta aprobada por el Comité servirá de soporte para la emisión del acto administrativo que realice la precisión cartográfica.

Que, en reunión del Comité Técnico de Planeación Municipal, llevada a cabo el día 21 de mayo de 2025, tal y como consta en el acta No. 004, concluyó después



**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

de un análisis técnico y jurídico que era pertinente realizar las siguientes precisiones cartográficas:

TEMA 1: Corrección cartográfica de los Predios 52001 01030000018804630000000000 y 52001 01030000018804560000000000.

Mediante oficio radicado en la Unidad de Correspondencia con No. 202500112320071132, el señor FREDY CHAPAL CUARAN, solicita se realice la corrección cartográfica respecto al suelo de protección, para los predios identificados con predial No. 52001 01030000018804630000000000 y No. 52001 01030000018804560000000000, ubicados en el barrio Pandiaco, aledaños a la urbanización Marsella III.

**ANÁLISIS**

Los predios No. 52001 01030000018804630000000000 y No. 52001 01030000018804560000000000 se clasifican en el plano 7G como suelo de protección por áreas de protección geográfica, paisajística o ambiental, en el plano EE2 que trata de tratamientos urbanísticos presenta la condición de suelo de protección, en el plano EE1 de áreas de actividad presentan la condición de suelo de protección, según el plano EE6 Modelo morfológico de alturas se asigna CMANC código morfológico de alturas no construible, presenta riesgo volcánico medio y riesgo por remoción en masa medio.

El usuario presenta levantamiento topográfico, donde se corrobora que el predio no presenta pendientes mayores a 45° siendo concordante con el riesgo medio por remoción en masa, esto también se evidencia en la salida gráfica de pendientes elaborados por el equipo de sistemas de información geográfica de

NIT: 891280000-3  
CAM Anganoy - los Rosales II  
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1501  
Correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

nuestra dependencia. Además, después de realizar visita a los predios, se observan construcciones existentes y áreas que no presentan condiciones paisajísticas, geográficas o ambientales de interés, que puedan justificar el actual suelo de protección.

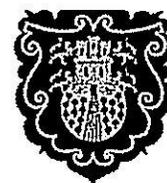
Por otra parte, la Secretaría General como respuesta a nuestro requerimiento con radicado No. 202500011200010073, informa que los inmuebles con código predial No. 52001 520010103000001880463000000000 con matrícula inmobiliaria No. 240 - 281143 y 52001 01030000018804560000000000 con matrícula inmobiliaria 240 - 272446, NO se encuentran registrados como propiedad del Municipio.

De acuerdo con lo anterior, se propone al comité para los predios No. 52001 01030000018804630000000000 y No. 52001 01030000018804560000000000:

- En el plano 7G Suelo de protección Urbano retirar la condición de suelo de protección.
- En el plano EE2 Tratamientos Urbanísticos, asignar el tratamiento de Consolidación con restricción, teniendo en cuenta el riesgo medio por remoción en masa existente.
- En el plano EE6 Modelo Morfológico de Alturas, asignar CMA3P código morfológico de altura 3 pisos.
- En el plano EE1 ÁREAS DE ACTIVIDAD URBANA Y DE EXPANSIÓN, asignar el área de actividad del sector que es Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos alta CS - 2 Torobajo.

El comité técnico aprueba la propuesta por unanimidad.

Tema 2: Corrección cartográfica del Predio 52001 010411960001000



**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

Mediante oficio radicado en la Unidad de Correspondencia con No. 202500112320143362, el señor JOSE FERNANDO PANTOJA PANTOJA, solicita se realice la corrección cartográfica respecto al suelo de protección, para el predio identificado con predial No. 52001 010411960001000.

**ANÁLISIS**

En el comité técnico de planeación No. 10 de 2018, en el tema 2, se aprueba la corrección cartográfica para el predio 52001 010411960001000, retirando la condición de zonas verdes, antejardines y cesiones y se le asignó el tratamiento de Consolidación con densificación moderada, del acta en mención no se generó acto administrativo, por lo cual actualmente al predio se le asigna la normativa original del Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

El día 21 de diciembre del 2018, la Subsecretaría de Aplicación de Normas Urbanísticas emitió el Concepto de Norma Urbanística No. 4290, el cual en base al acta del comité técnico No. 10 del 2018, se informa que el tratamiento que corresponde al predio es el de consolidación con densificación moderada y CMA 3P, en base a este concepto la Curaduría Urbana Primera emitió licencia de subdivisión predial urbana bajo resolución No. LSP-52001-1-19-0089 del 08 de marzo del 2019, subdividiendo el inmueble en 5 predios, de los cuales según el solicitante 4 ya obtuvieron licencia de construcción.

Como se observa en la carta catastral el espacio afectado por ronda hídrica, fue liberado al espacio público, aunque según lo que se alcanza a apreciar se encuentra dentro del cerramiento, por lo cual actualmente el predio no cuenta con afectación por ronda hídrica.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta todos los soportes presentados por el solicitante y la corrección ya aprobada previamente, se realiza la siguiente propuesta al Comité Técnico de Planeación:

**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

Para el predio 52001 010411960001000 y los predios resultantes de la licencia de subdivisión No. LSP-52001-1-19-0089 del 08 de marzo del 2019, que son 52001 010411960003000, 52001 010411960004000, 52001 010411960005000 y 52001 010411960006000, retomar los ajustes aprobados en el comité No. 10 del 2018, que son:

- En el plano 7G Suelo de protección Urbano suprimir la condición de suelo de protección.
- En el plano EE2 Tratamientos Urbanísticos, asignar el tratamiento del sector que es Consolidación con densificación moderada.
- En el plano EE6 Modelo Morfológico de Alturas, asignar el código del sector que es CMA3P código morfológico de altura 3 pisos.
- En el plano EFS17 Sistema de Espacio Público suprimir la condición de zonas verdes existentes

Además de lo anterior, para los predios en mención

- En el plano EE1 Áreas de actividad urbana y de expansión, asignar el área de actividad del sector que es Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos baja – Áreas por fuera de la centralidad.

El comité técnico aprueba la propuesta por unanimidad..

Tema 3: Corrección cartográfica predio 52001 100000060001000 Anganoy, asignación norma de equipamiento.

Mediante solicitud verbal la Oficina de Planeación de Gestión Institucional, requiere el cambio del predio 100000060001000 donde actualmente existen escenarios deportivos, predio aledaño a la iglesia del centro poblado de Anganoy, actualmente existen dos placas de concreto, lo anterior con el fin de

**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

invertir recursos para mejorar estos escenarios a través de la construcción de una cubierta metálica.

**ANÁLISIS**

Actualmente el inmueble 100000060001000, según el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, en el plano 6G Clasificación del Suelo Municipal se ubica en suelo rural en la categoría de desarrollo restringido en el área de Cabeceras corregimentales y centros poblados, según el plano EA1 Estructura Ecológica Municipal se clasifica como Áreas de calidad ambiental y paisajística, como Áreas públicas y privadas, en la condición de parques y zonas verdes.

Por otra parte, el POT, establece la normativa para los equipamientos, parques y zonas verdes, en los artículos: 75. Parques y zonas verdes, 178. Sistema de equipamientos y en el artículo 180. Tipos de equipamientos, en el numeral 5. Recreación y deporte se encuentra la definición de este tipo de equipamientos, la cual se adapta al actual uso del predio en estudio.

Teniendo en cuenta que en el inmueble clasificado como parques y zonas verdes, no se permite la construcción de equipamiento, por lo anteriormente citado del POT y la finalidad principal es el equilibrio ambiental y facilitar e incrementar los procesos de infiltración de agua, sin embargo en los predios en estudio ya existen escenarios deportivos, cuyas placas de concreto impermeabilizan el área ocupada, por lo anterior la cubierta que se pretenden instalar es en una zona previamente intervenida, dicha estructura ayudará a mejorar las condiciones de los polideportivos, incrementando el uso de estos y adecuándose para la realización de más actividades comunales.

Por lo anterior, se precisa necesario asignar la condición de norma urbanística de equipamientos para el predio 52001 100000060001000, además, por su área y el área de la cubierta que se pretende instalar no cumpliría con el índice de ocupación establecido en el artículo del POT 188. Edificabilidad para

**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

equipamiento, por lo cual se realiza la siguiente propuesta, teniendo en cuenta correcciones aprobadas previamente por este comité.

En el plano 6G se analiza que dentro de las diferentes categorías y considerando la ubicación del predio en estudio, la categoría que se adapta a los equipamientos en suelo rural es la de "Áreas de protección para la localización de infraestructura de servicios" correspondiente a las Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios en el texto del POT (Artículos 317 y 326) y se pone a consideración homologar lo establecido en la circular No. 001 de 2025 para equipamientos deportivos.

Así las cosas, el comité técnico aprueba la corrección cartográfica por unanimidad, del plano 6G y homologar para el predio en estudio la norma correspondiente a ocupación de equipamientos deportivos de conformidad a la circular No. 001 de 2025.

Tema 4: Corrección cartográfica predio 52001 010404770055000 Ubicado en sector Torobajo, con desafectación de pendientes mayores a 45 grados y revisión ubicación en plan parcial.

Mediante solicitud de febrero 5 de 2025 suscrito por el señor Jorge Orlando Torres Santacruz al Comité técnico de la Oficina de Planeación, requiere la corrección cartográfica de la norma urbanística aplicable al predio con código IGAC 010404770055000, ubicado en el sector de torobajo, ya que se encuentra clasificado como afectado parcialmente por el riesgo medio por remoción en masa y de acuerdo al plano EE2 del POT, parte de él se clasifica como suelo de protección.

**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

**ANÁLISIS DEL CASO**

Previa verificación de archivo se encuentra el acto administrativo Resolución No. 10 de fecha 16 de enero de 2023 de la Secretaría de Planeación, por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EE2, EA 19 y 7G del Plan de Ordenamiento Territorial con relación al predio 010404770055000, en la cual se establece lo siguiente:

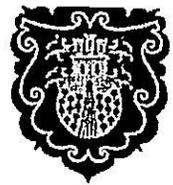
En el plano 7G " SUELO DE PROTECCIÓN" desafectar al predio 01-04-0477-0055-000 en cuanto al suelo de protección desde la cota 2.472 e inferiores, lo cual cuantifica un área de 1967,99 m<sup>2</sup>.

En el plano EE2 "TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS" desafectar al predio 01-04-0477-0055-000 en cuanto al suelo de protección y asignar el área desafectada la condición de suelo de desarrollo mediante plan parcial.

Para este caso el comité técnico hace una nueva revisión a la cartografía inicial del POT y al documento técnico soporte de la cartografía al igual que el levantamiento anexado por el solicitante en fecha febrero 5 de 2025 y de enero de 2021, encontrándose información de topografía del predio 01-04-0477-0055-000, de la cual se detalla los perfiles que evidencia que la pendiente no supera los 45 grados.



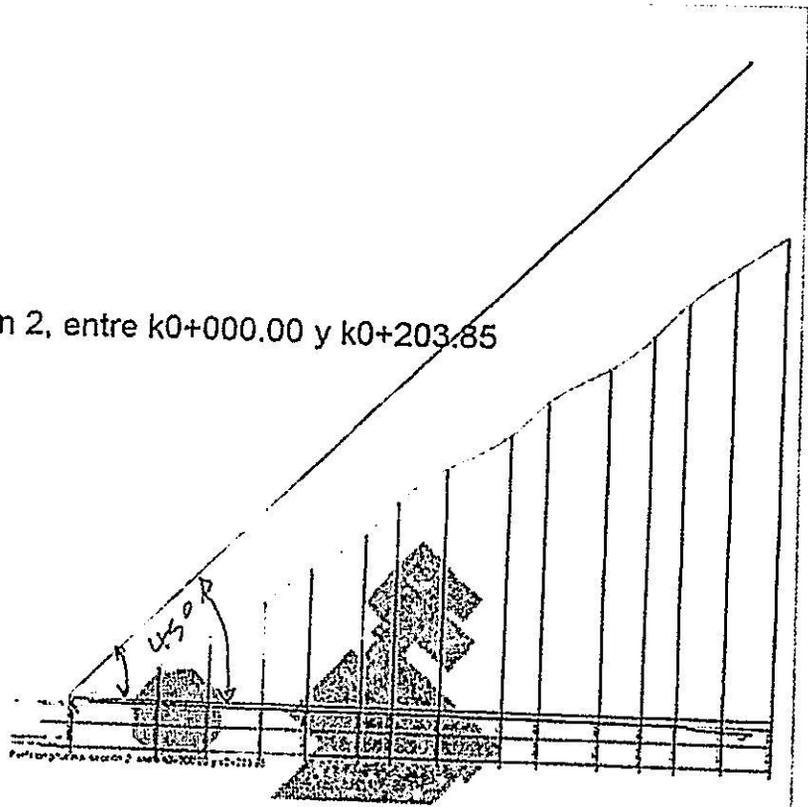




**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

Perfil longitudinal sección 2, entre k0+000.00 y k0+203.85



**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial



Como se evidencia tanto en los gráficos como en el reporte fotográfico se puede establecer que con cartografía a escala 1:2000 ó 1:1000, se corrobora que el predio en el total del área no presenta pendientes mayores a 45 grados. Por lo tanto se pone en consideración del comité técnico la siguiente propuesta:

En el plano 7G " SUELO DE PROTECCIÓN" Desafectar al predio con código IGAC 010404770055000, en cuanto al suelo de protección en todo el predio, lo cual cuantifica de acuerdo al levantamiento topográfico de noviembre de 2024 de 51.243,57 M2.

En el Plano EE2 "TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS" Desafectar al predio 010404770055000 en cuanto al suelo de protección y asignar al área desafectada de 51.243,57 M2, la condición de suelo de desarrollo mediante plan parcial.



**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

Una vez revisado y analizado el caso se somete a votación siendo aprobado por mayoría.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la corrección para los predios No. 52001 01030000018804630000000000 y No. 52001 01030000018804560000000000 en los siguientes planos:

- En el plano 7G Suelo de protección Urbano retirar la condición de suelo de protección.
- En el plano EE2 Tratamientos Urbanísticos, asignar el tratamiento de Consolidación con restricción.
- En el plano EE6 Modelo Morfológico de Alturas, asignar CMA3P código morfológico de altura 3 pisos.
- En el plano EE1 ÁREAS DE ACTIVIDAD URBANA Y DE EXPANSIÓN, asignar el área de actividad del sector que es Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos alta CS – 2 Torobajo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar la corrección para los predios 52001 010411960001000, 52001 010411960003000, 52001 010411960004000, 52001 010411960005000 y 52001 010411960006000 en los siguientes planos:

- En el plano 7G Suelo de protección Urbano suprimir la condición de suelo de protección.



**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

- En el plano EE2 Tratamientos Urbanísticos, asignar el tratamiento del sector que es Consolidación con densificación moderada.
- En el plano EE6 Modelo Morfológico de Alturas, asignar el código del sector que es CMA3P código morfológico de altura 3 pisos.
- En el plano EFS17 Sistema de Espacio Público suprimir la condición de zonas verdes existentes.
- En el plano EE1 Áreas de actividad urbana y de expansión, asignar el área de actividad del sector que es Área de actividad residencial, comercial y de servicios con mezcla de usos baja – Áreas por fuera de la centralidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la corrección cartográfica para el predio No. 52001 100000060001000 en el plano y características descritas a continuación:

- En el plano 6G CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL asignar las "Áreas de protección para la localización de infraestructura de servicios".
- Que se reconozca como un equipamiento rural en los conceptos de norma urbanística y de uso de suelo emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Asignar el índice de ocupación de acuerdo con la circular No. 001 de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar la corrección cartográfica para el predio No. 52001 010404770055000 en los siguientes planos:

- En el plano 7G "SUELO DE PROTECCIÓN" Desafectar al predio con código IGAC 01.04.0477-0055-000, en cuanto al suelo de protección en todo el predio, lo cual cuantifica de acuerdo al levantamiento topográfico de noviembre de 2024 de 51.243,57 M2.



**RESOLUCIÓN No. 0117 de 2025**  
**(22 de mayo de 2025)**

Por medio de la cual se efectúa una precisión cartográfica a los planos EFS15, EE2, EE 6, 7G, EFS17, EE1 del Plan de Ordenamiento Territorial

- En el Plano EE2 "TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS" Desafectar al predio 01-04-0477-0055-000 en cuanto al suelo de protección y asignar al área desafectada de 51.243,57 M2, la condición de suelo de desarrollo mediante plan parcial.

**ARTICULO QUINTO.** Remítase copia a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial para que dé cumplimiento a las precisiones cartográficas establecidas en esta Resolución y a la Subsecretaría de Aplicación de Normas Urbanísticas para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo se publicará en la página WEB del Municipio.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Pasto, a los (22) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**DANIEL CAMILO BASTIDAS**  
Secretario de Planeación Municipal (E.)

Elaboro: Jamey Muñoz Martínez,  
Asesor Jurídico SPM  
Revisó: Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal

NIT: 891280000-3  
CAM Anganoy - los Rosales II  
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1501  
Correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -